

**NOTA SECRETARIAL-** San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de mayo de 2022. Señor juez, le informo que, estando debidamente notificado el demandado, propuso excepciones de mérito las que puestas en traslado de la contraparte, no se hizo manifestación al respecto. Está pendiente convocar a la audiencia del 392 CGP. A su Despacho para que se sirva proveer.

**MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Fijación de Alimentos.

Demandante: Daira Luz Racini Negrete en representación de Angela Inés Hoyos Racini

Demandado: Oswaldo Hoyos Morelo

Radicado: 2022-00046

**CONSIDERANDOS:**

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso, se torna procedente la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem, estando trababa la Litis, notificado en legal forma el auto admisorio de demanda a la parte demandada y vencido el traslado de las excepciones sin recepcionar pronunciamiento alguno sobre las mismas.

Conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará por la plataforma LIFE SIZE, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado en el micrositio de la Rama Judicial del despacho y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos. Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**1º.** Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, el día veinticuatro (24) de junio de 2022 a partir de las 9:00 am, donde se evacuarán las etapas contempladas en dichas normas y de no mediar causa legal alguna, siendo posible, se emitirá sentencia. Cítese a las partes para la conciliación, interrogatorios exhaustivos y demás etapas del proceso.

**2.** Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE por el link o vinculo de conexión: <https://call.lifsizecloud.com/14664076>.

**3.** Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento en la página de la Rama Judicial y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.

**4.** Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

**5-** Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo [victimasanbernardo@gmail.com](mailto:victimasanbernardo@gmail.com))**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

**6.** Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: [j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

8. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

9. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### 10. PRUEBAS.

10.1 **Por parte del demandante.** Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y serán objeto de análisis al momento de la decisión de fondo.

10.2. **Por parte del demandado** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones que serán objeto de análisis al momento de la decisión de fondo.

#### 10.3 Testimoniales, técnicas, interrogatorios de parte o pruebas de oficio.

10.3.1 **De oficio.** Como quiera que existe información en el proceso respecto de la vinculación tanto de la demandante como del demandado como trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, solicítesele a la oficina encargada de esa entidad, que remita con destino de este proceso, certificados de ingresos mensuales o salario actualizado que devenguen, como miembros de esa institución, los señores Oswaldo Hoyos Morelo y Daira Luz Racini Negrete, al igual que se sirva certificar respecto del primero si es beneficiario de algún tipo de pensión y cual entidad es la pagadora de la misma. **Solicítese lo anterior haciéndole ver la urgencia de remisión de la información.**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da8f9699f48140e14175925ec94aad36ce893289fa7c2f4ce4cda233365a9de**  
Documento generado en 25/05/2022 12:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>